

Legislación sobre Invalidez referente a la diabetes:

INVALIDEZ: BOE nº 22 de 26 de Enero 2000: REAL DECRETO 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y cualificación del grado de minusvalía.

Diabetes Mellitus: Por lo que hace referencia a la diabetes, los cuatro grados contemplados son los siguientes:

- Clase 1: 0% de discapacidad: El paciente está diagnosticado de diabetes mellitus y se mantiene asintomático y precisa tratamiento farmacológico y/o dietético.
- Clase 2: 1 al 24% de discapacidad: El paciente está diagnosticado de diabetes mellitus Y se mantiene asintomático y el tratamiento correcto, dietético y farmacológico, no es capaz de mantener repetidamente un adecuado control metabólico o hay evidencia de microangiopatía diabética definida por retinopatía o albuminuria persistente superior a 30 mg/dl.
- Clase 3: 25 al 49% de discapacidad: A todo paciente que, por causas distintas a un inadecuado control terapéutico, requiera hospitalizaciones periódicas por descompensaciones agudas de su diabetes, con una periodicidad de hasta tres al año y con una duración de más de 48 horas cada una.
- Clase 4: 50 al 70% de discapacidad: En caso de que el número de hospitalizaciones de iguales características sea superior a 3 / año.

Estas situaciones serán revisables cada 2 años.

PERMISO DE CONDUCIR: BOE nº 135 de 6 de Junio de 1997: REAL DECRETO 772/1997 de 30 de Mayo: Normativa que regula las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción (Pág 17348 - 17393 (pág 17384 en lo referente a la Diabetes Mellitus).

8. Enfermedades endocrinas y metabólicas

	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas
	Grupo 1º: A1, A, B, B+E y LCC (art. 46. 1a)	Grupo 2º: C1, C1+E, C+E, D1, D1+E, D, D+E (art. 46. 1b y 2)
8.1 "Diabetes Mellitus"	No debe existir "diabetes"	Siempre que sea preciso el tratamiento Los afectados de "diabetes mellitus" tipo I y quienes

	mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria	mellitus" que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria, ni "diabetes mellitus" tipo I	hipoglucemiante se deberá aportar informe médico favorable y, a criterio del facultativo, podrá reducirse el período de vigencia. En el caso de tratamiento con insulina, el período de vigencia será como máximo de un año	requieran tratamiento con insulina, aportando informe favorable de un endocrinólogo, excepcionalmente podrán obtener o prorrogar el permiso con un período de vigencia máximo de seis meses. En las demás situaciones que precisen tratamiento con antidiabéticos orales, se deberá aportar informe favorable de un endocrinólogo y el período máximo de vigencia será de un año.
8.2 Cuadros de hipoglucemia	No deben existir en el último año cuadros de hipoglucemia aguda ni alteraciones metabólicas que cursen con pérdida de conciencia	Ídem grupo 1º	No se admiten	No se admiten

ARMAS: BOE nº 289 de 3 de diciembre de 1998: REAL DECRETO 2487/1998 de 20 de Noviembre . Pág. 39719. Regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE). XII Convenio Colectivo. BOE nº 246 de 14 de Octubre de 1998: RESOLUCION de 9 de Septiembre. Pag 34052.

PRÁCTICOS DE PUERTO: Establece los reconocimientos médicos para comprobar la aptitud de los prácticos y las pruebas físicas para el acceso a la profesión. BOE nº 194 de 14 de Agosto de 1998. RESOLUCION de 29 de Julio. PAG 27982.

EMBARCACIONES DE RECREO: Desarrolla la Orden 17-6-1997, que regula las condiciones para su gobierno. BOE nº 8 de 9 de Enero de 1998. RESOLUCION de 30 de diciembre de 1997. Pág. 529.

DONACIÓN DE SANGRE. Desarrolla el Real Decreto 1854/1993, de 22-10-1993 sobre requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y bancos de sangre, determinando los criterios y condiciones de exclusión de donantes. BOE nº 41 de 16 de Febrero de 1996. ORDEN de 7 de febrero. Pág. 5723.

SEGUROS PRIVADOS: Ordenación y supervisión de los seguros privados. BOE nº 268 de 9 de Noviembre de 1995. LEY nº 30/1995 de 8 de Noviembre Pág. 32480.

AVIACIÓN CIVIL: Desarrolla el Real Decreto 959/1990, de 8-6-1990), de títulos y licencias aeronáuticos civiles. BOE nº 176 de 25 de Julio de 1995. ORDEN de 14 de Julio. Pág 22723.

SERVICIO MILITAR: Reglamento. BOE nº 172 de 20 de Julio de 1994. REAL DECRETO nº 1410/1994 de 25 de Junio . Pág 23191

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA: Cuadro de exclusiones médicas para ingreso. BOE nº 16 de 19 de Enero de 1988. ORDEN de 11 de Enero. Pág 1770.

SITUACIONES MILITARES: Tabla de pérdida de aptitudes psicofísicas que pueden determinar el pase a la Reserva Activa. BOE nº 35 de 10 de febrero de 1987. ORDEN nº 7/1987 de 29 de Enero. Pág 4005

FUERZAS ARMADAS: Cuadro médico de exclusiones para ingreso en determinados Cuerpos y Escalas. BOE nº 158, de 3 de julio de 1986. ORDEN nº 52/1986 de 17 de Junio. Pág 24248

MARINA DE GUERRA: Cuadro de inutilidades para ingreso en los Cuerpos y Especialidades. BOE nº 242 de 9 de Octubre de 1982. ORDEN núm. 128/1982 de 14 de septiembre. Pág 28010
